DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE***
RADICADO: ***2023-00054***
DEMANDANTE: ***EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.***
DEMANDADO: ***HEREDEROS DE LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN Q.E.P.D.***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el vencimiento del término de emplazamiento, sin que haya concurrido al proceso persona interesada, así mismo, la Empresa de Energía de Boyacá S.A. allegó constancia de entrega de cheque por concepto de indemnización por la constitución de servidumbre (pdf.56)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme lo anterior, se encuentra en debida forma el registro de emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN Q.E.P.D., por lo tanto, se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM A BRANDON MAURICIO REYES SAMACÁ,** para que los represente en el asunto, lo anterior, por cuanto, si bien en autos anteriores se había efectuado su designación y procedió a contestar la demanda, no es menos cierto que el emplazamiento primigenio estuvo viciado de yerros, los cuales fueron subsanados en debida forma.

Se fijan como gastos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000,oo) pago que debe ser acreditado.

De otro lado la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS** informa que el predio con cédula catastral No 68077000000010311000, no tiene limitación con zonas de protección ambiental, pues solo los propietarios deben proteger las franjas forestales y recurso hídrico sin que ello implique una limitación. (pdf.62), para el efecto, la parte demandante se pronunció indicando que, mediante resolución 1780 del 2023 la Autoridad de Licencias Ambientales otorgó licencia para la construcción del proyecto *" interconexión eléctrica de las provincias Tundama, Centro, Ricaurte y Vélez 115 kV" a* desarrollarse en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Santander, en los Municipios de Paipa, Sotaquirá, Cómbita, Arcabuco, Gachantivá, Moniquirá, Puente Nacional y Barbosa, respectivamente, por lo cual, aclara que en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se tienen contempladas las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos asociados al proyecto. (pdf. 67)

Seguidamente, la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P**. allegó acta de entrega de cheque fechada del 19/07/2023 en favor de FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA por concepto de indemnización por la constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica por valor de veinticuatro millones novecientos ochenta y cinco mil pesos M/CTE ($24.985.000) (pdf. 56), así mismo, obra contrato para la imposición judicial de servidumbre eléctrica para uso de EBSA ESP celebrado con el señor FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA el día 29/06/2023, se resalta que JOSE ROBERTO ESCAMILLA ESCAMILLA y FANNY LUCIA ESCAMILLA CAMACHO confirieron poder en favor de FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA para que en su nombre realizaran la negociación de imposición de servidumbre (pdf.57), así, y la facultad para que en su nombre realizara las notificaciones del presente tramite.

Así las cosas, la parte demandante solicita continuar con el procedimiento teniendo en cuenta el contrato celebrado entre las partes y el pago de la indemnización objeto de la servidumbre de energía eléctrica, incluso el pago fue con antelación a la presentación del mismo, por lo que en principio no habría lugar a las presentes diligencias, sino fuera porque en la cláusula séptima del contrato celebrado entre las partes se pactó *continuar con el tramite judicial* con el fin de que, se reconozca y obtenga el pago del reconocimiento de los costos socio ambientales y de servidumbre relacionados con los proyectos de activos de uso, conforme el capítulo 14 de la resolución 015 de 2018 de la comisión de regulación de energía y Gas – CREG.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante, **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.** para que allegue avaluó por concepto de costos socio ambientales y daños que se causen por la imposición de la servidumbre sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 324-29734 “PREDIO RURAL-LINA MARIA DOS emitido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.,** una vez aportado, dispondrá notificar a la pasiva, y se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días conforme lo dispone el numeral 5 del **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3***.* decreto1073 de 2015.

A su vez, conforme el trámite especial regulado por el **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3*. Sección cinco de la expropiación y servidumbres*** del decreto1073 de 2015 se fijara fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio afectado, con el fin de identificar el inmueble, realizar reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar las obras para el goce efectivo de la servidumbre.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem a **BRANDON MAURICIO REYES SAMACÁ**, para que ejerza la representación de los herederos indeterminados de LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN q.e.p.d, por Secretaría enviar telegrama al correo electrónico brandonm.reyes58@gmail.com, informándole la designación y advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, para el efecto, deberá adjuntarse copia de la presente providencia, junto con la demanda y sus anexos.
Se fijan como gastos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($400.000,oo) pago que debe ser acreditado.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.** para que allegue avaluó por concepto de costos socio ambientales y daños que se causen por la imposición de la servidumbre emitido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC.**

TERCERO: FIJAR para el día **Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am)** para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4° del **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3**. decreto1073 de 2015, la diligencia comenzará a partir del traslado de la señora juez de la sede judicial al lugar donde se encuentre ubicado el bien.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°04 7/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f985d1ace51d0b7ecaf122857344d6cdab825d57f9a68dd22657286f0bd54373**
Documento generado en 06/02/2024 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica